

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 105

Referencia:

Año: 1972

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-06-1972

Título: POR EL CUAL SE ORDENA UNA ADQUISICION Y SE DA UNA AUTORIZACION.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 17136

Publicada el: 06-07-1972

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. CIVIL

Palabras Claves: Compraventas públicas, Contratos públicos, Energía eléctrica, Bienes Inmuebles

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.270

Rollo: 28

Posición: 1604

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 6 DE JULIO DE 1972

No.17.136

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 105 de 29 de junio de 1972 por el cual se ordena una adquisición y se da una autorización.

Decreto de Gabinete No. 106 de 29 de junio de 1972 por el cual se subroga el artículo 27 del Decreto de Gabinete No. 235 del 30 de julio de 1969.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

ORDENASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE No.105 (de 29 de junio de 1972)

Por el cual se ordena una adquisición y se da una autorización.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Autorizase la adquisición por la Nación de todos los bienes e instalaciones pertenecientes a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, dedicados por dicha Empresa a la explotación de los servicios de utilidad pública dentro del territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO: El Organó Ejecutivo queda facultado para que, dentro del término de 60 días contados a partir de la expedición de este Decreto de Gabinete, gestione la adquisición de los mencionados bienes e instalaciones de la Compañía bajo los mejores términos y condiciones. El acuerdo deberá ser aprobado por el Consejo de Gabinete.

ARTICULO TERCERO: Vencido el término de que trata el Artículo Segundo sin que se llegue a acuerdo satisfactorio para la Nación, en cuanto al monto y a la forma de pago de los bienes e instalaciones de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz en la República, se procederá a la expropiación.

ARTICULO CUARTO: Adquiridos los bienes e instalaciones de que se trata por la Nación, se

traspasarán al patrimonio del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), confiándosele en adelante la explotación de los servicios públicos prestados por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz en la República.

ARTICULO QUINTO. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y
Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y
Tesoro, Encargada,

DORA M. RELUZ

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,

NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e
Industrias,

ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,

JOSE GUILLERMO AIZPU